



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1415 -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 18 de Noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente signado con el número **E-058422-2022; DIRESA-ICA**, que contiene la solicitud de requerimiento de ejecución de sentencia en calidad de cosa juzgada recaída en el **Expediente Judicial N° 01612-2018-0-1401-JR-LA-03**, presentada por doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, Servidora de la Dirección Regional de Salud de Ica; y demás actuados en el procedimiento administrativo;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante expediente del visto, la Servidora Doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, solicita el reconocimiento del derecho de percibir la Bonificación Diferencial permanente integra ascendente al 100% de su remuneración total mensual en forma permanente, ampara su derecho en el inciso a) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Artículo 124° del Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, asimismo requiere se ordene el cálculo de los devengados correspondientes desde el mes de Abril del 2016 en forma permanente y continua, con deducción de lo pagado más los intereses legales, la recurrente sustenta su pedido indicando que su persona ha laborado como Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud conforme se acredita de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0053-2011-GORE-ICA/PR de fecha 24 de Enero del 2011, Cargo de Confianza con Nivel Remunerativo F-3, de la Escala 11, del D.S. N° 051-91-PCM, durante cuatro años y catorce días; y como Directora Ejecutiva de Administración, Nivel Remunerativo F-4 de la Escala 11 del DS. N° 051-91-PCM, conforme se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0050-2015-GORE-ICA/PR, de fecha 09 de Febrero del 2015, cargo que desempeñó por un periodo de un año, dos meses y dos días, que lleva acumulado 05 años 02 meses y 16 días, (como Nivel F-3, 04 años 14 días y Nivel F-4, 01 año 02 meses y 02 días), en concordancia con los seguidos en el Expediente Judicial N° 01612-2018-0-1401-JR-LA-03, vía la Acción Contenciosa Administrativa, llevada a cabo contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica.

SEGUNDO.- De igual forma indica que, la recurrente habría desempeñado dichos cargos por más de cinco (05) años en la Dirección Regional de Salud de Ica, por lo que le correspondería percibir una Bonificación Diferencial Integra; por otro lado manifiesta que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; que de acuerdo al reglamento, los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al terminar la designación tienen derecho a percibir de modo permanente la Bonificación Diferencial, si es que cuentan con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos; y que aquellos que al término de la designación cuentan con más de tres años, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción;



TERCERO.- Que, el Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, señala que la Bonificación Diferencial tiene por objeto, a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; b) Compensar condiciones de trabajo excepcional respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

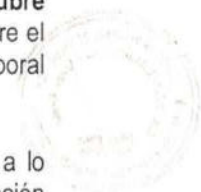
CUARTO.- Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Art. N° 124° textualmente dice que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho de percepción permanente de una proporción de la referida Bonificación Diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva".

QUINTO.- Que, el **TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CHINCHA-ITINERA-ICA**, mediante Sentencia contenida en la **Resolución N° 09 de fecha 29 de Octubre del 2020**, recaída en el **Exp. N°01612-2018-1401-JR-LA-03**, **FALLO: 1.-** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la Demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**; **2.-** En consecuencia, **NULA LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0152-2018-GORE-ICA-GRDS/DG**, de fecha 13 de Marzo del 2018, y la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0342-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG**, de fecha 24 de Abril del 2017, en el extremo que deniega el pedido de la demandante, consistente en el reconocimiento de pago de la Bonificación Diferencial, al haber ejercido cargo de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años; **3.- ORDENO**, que la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, disponiendo el **REINTEGRO** de la Bonificación Diferencial por el periodo de 05 años 02 meses y 16 días de servicios, por lo que le corresponde el derecho a percibir la Bonificación Diferencial por cargo directivo en forma permanente e íntegra conforme al nivel remunerativo del último cargo desempeñado, más los reintegros e intereses legales que correspondan, con deducción de lo diminutamente ya pagado por en forma parcial; **4.- INFUNDADA** respecto a la pretensión de la actora sobre **RECONOCIMIENTO** de pago de la Bonificación Diferencial por cargo directivo, en cuanto al incentivo laboral del **CAFAE**.

SEXTO.- Que, mediante **Resolución N°13 de fecha 02 de Marzo del 2021**, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, dentro de los **AUTOS Y VISTOS y DE OFICIO**, **DECIDIERON CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la **Resolución N° 09, de fecha 29 de Octubre del 2020**, en el extremo que resuelve declara **INFUNDADA** respecto a la pretensión de la actora sobre el reconocimiento del pago de la Bonificación Diferencial por Cargo Directivo, en cuanto al incentivo laboral del **CAFAE**.

SEPTIMO.- Que, con escrito de fecha 29 de Diciembre de 2021, la recurrente en mérito a lo ordenado por el Poder Judicial, solicita se expida acto resolutorio disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por desempeño del cargo al haber ejercido el cargo de responsabilidad directiva por más de cinco años, más intereses legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de ICA.

OCTAVO.- Que, en dicho estado de cosas, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional mediante **Resolución N° 13 de fecha 02 de Marzo del 2021**; la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emite la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0440-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Julio del 2022**, por medio del cual en su **ARTÍCULO TERCERO: ORDENA** a la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**, **CUMPLA** con expedir nuevo Acto





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional N° 1415 -2022 GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 18 de Noviembre del 2022

Administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargos de responsabilidad directiva por cinco 05 años 02 meses 16 días de servicios, en forma permanente y continua con deducción de lo ya pagado; **REINTEGRANDO**, via devengados el monto resultante, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Art. 1242° y siguientes del Código Civil, montos que serán cancelados de acuerdo y sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y finanzas para el cumplimiento de la obligación.

NOVENO.- Que, de conformidad al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

DECIMO.- Que, bajo este contexto legal y de la verificación de las resoluciones aludidas precedentemente, queda acreditado que la recurrente desempeño cargos de responsabilidad directivo o de confianza por un periodo ininterrumpido y no consecutivo por mas de cinco (05) años; bajo la modalidad de designación y encargo; situación que resulta irrelevante tomar en cuenta la denominación usada más aun de acuerdo la principio de la primacía de la realidad, el cargo fue ejecutado con su naturaleza y no en función de determinación de la denominación y se ha confirmado que la recurrente: **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, es Trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Salud de Ica.

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante el Expediente del visto de fecha 28 de Octubre del 2022, la recurrente hace llegar entre otros documentos, el informe Pericial de Parte obrante a fojas 007 al 010, y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C.C. Cesar Augusto Moyano Cárdenas, con Matricula del Colegio de Contadores Públicos de Ica N° 305 - Perito Judicial Contable, en el cual obra la Liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcule de la Bonificación Diferencial por Cargo Directivo en forma permanente e integra conforme al nivel remunerativo del último cargo desempeñado, más los reintegros e intereses legales que correspondan, con deducción de lo diminutamente ya pagado por en forma parcial; del mes de Abril del 2016 hasta Junio del 2022, por el importe de **(S/. 14,432.57) CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 57/100 SOLES** así como la liquidación por concepto del interés laboral regulado por la Ley N° 25920, por el importe de **(S/. 779.39) SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES**; este se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia, por lo que corresponde proceder a su aprobación;

DECIMO SEGUNDO.- Que, en lo relacionado a la percepción a la productividad es de manifestar que las bonificaciones que perciben los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública,



llámese bonificación personal, familiar y diferencial, se encuentran incluidas dentro de los conceptos remunerativos; su otorgamiento se encuentra normado tanto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Art. 43°, como en el Art. 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

DECIMO TERCERO.- Que, el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, publicado el 21 de Junio del 2001, aclaro que de la conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los programas de bienestar social y de incentivos no constituyen remuneración, decretando que en concordancia con lo regulado en el Art. 43° del Decreto Legislativo N° 276, los incentivos y/o entregas programadas de actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tiene naturaleza remunerativa, reforzando lo expresado en el considerando precedente.

DECIMO CUARTO.- Que, en el Decreto de Urgencia N° 088-2001-EF, se diferenció los pagos de la naturaleza remunerativa que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente a través de la planilla única de pagos, de aquellos otros de naturaleza no remunerativa que deben ser canalizadas unilateralmente por los CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad.

DECIMO QUINTO.- Que, por otro lado es necesario precisar que la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Novena Disposición Transitoria inciso b.2, establece que los incentivos laborales que otorgan a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio. En tal sentido, resulta **IMPROCEDENTE** el reconocimiento de los incentivos laborales de productividad como pago por concepto de bonificación diferencial.

Por las consideraciones, expuestas, y en uso de las atribuciones prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 026-2022-DIRESA-ICA-OEGyDRRH/UPPR/VMPE; es pertinente dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01612-2018-0-1401-JR-LA-03, y; con el visado de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, a favor de la Sra. **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, Servidora Nombrada de la Dirección Regional de Salud de Ica, el derecho de percibir la Bonificación Diferencial Integral, ascendente al 100% de su Remuneración Total Mensual en forma permanente, por haber sido designado en cargos de responsabilidad directiva por el tiempo acumulado de 05 años 02 meses y 16 días, habiendo obtenido su derecho desde el 01 de Abril del 2016, en concordancia con los seguidos en el Expediente Judicial N° 01612-2018-0-1401-JR-LA-03, vía la Acción Contenciosa Administrativa, llevada a cabo contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica.

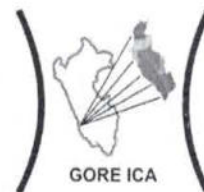
ARTICULO 2.- AUTORIZAR que a partir del 01 de Agosto del 2022, se efectué el pago del 100% como goce de Bonificación Diferencial a la Servidora **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, siendo el monto por dicho concepto equivalente a S/. 1,548.31, debiéndose pagar en forma mensual y permanente al ser componente de la remuneración de la servidora, y que forma parte del Sistema Único de Remuneraciones.

ARTICULO 3.- APROBAR el Informe Pericial de Parte practicado a favor de doña **CECILIA INES SOLDEVILLA VERA**, Servidora Nombrada de la Dirección Regional de Salud Ica, por la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 96/100 SOLES (S/. 15,211.96)** conforme al detalle siguiente:



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1415* -2022GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *18* de *Noviembre* del 2022

R/BONIFICACION DIFERENCIAL	INTERES LEGAL	TOTAL
14,432.57	779.39	15,211.96

Importes que corresponden al recalcu del monto que percibe por Bonificación Diferencial por cargo directivo en forma permanente e integra conforme al nivel remunerativo del último cargo desempeñado, más los reintegros e intereses legales que correspondan, con deducción de lo diminutamente ya pagado por en forma parcial; del mes de Abril del 2016 hasta Junio del 2022, tomando como base de cálculo la remuneración total, según lo ordenado por **Resolución Nº 13** de fecha **02 de Marzo del 2022** del **SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO**; Liquidación que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución .

ARTÍCULO 4.- El egreso que demande el cumplimiento del Artículo Primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.5.51.11 "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales – Personal Administrativo"; conforme a lo establecido por la Ley Nº 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, que afectará a la Cadena de Gastos.

ARTICULO 5.- REMITIR, al Poder Judicial la presente liquidación a fin de que sea aprobada la misma por el órgano jurisdiccional, para después de ello se remita al Comité Permanente de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Pliego: 449 – Gobierno Regional de Ica, la documentación pertinente para que se incluya en el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, una vez que se cuente con la Resolución Judicial de requerimiento de pago de los montos aprobados en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica, y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, para conocimiento y fines, respecto al cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial.

Regístrese y Comuníquese,

JRGG/DG-DIRESAICA
ELFA-OEGyDRRH
Vmep/uarhh



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

[Signature]
M. C. Juan Ramon Guillen-Guevara
C.M.P. = 47454
Director Regional De Salud Ica